

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-021-O-2023-0120
04-10-2023

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, contempla entre los derechos de participación "*2. Participar en los asuntos de interés público.*" y "*5. Fiscalizar los actos del poder público.*";
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República prevé que "*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.*";
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador señala en su artículo 204 que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social forma parte de la Función de Transparencia y Control Social, y como tal, cuenta con personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa;
- Que,** la Norma Constitucional, en su artículo 207, dispone que "*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley. (...)*";

- Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador determina como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley, los siguientes: *"1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción."*;
- Que,** en los numerales 9 y 12 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador se contempla como: *"(...) deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley: (...) 9. Organizar el proceso y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos de las comisiones ciudadanas de selección de autoridades estatales (...) "12. Designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente."*;
- Que,** el artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que: *"Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana. Las comisiones ciudadanas de selección se integrarán por una delegada o delegado por cada Función del Estado e igual número de representantes por las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre quienes se postulen y cumplan con los requisitos que determinen el Consejo y la ley. Las candidatas y candidatos serán sometidos a escrutiniopúblico e impugnación ciudadana. Las comisiones serán dirigidas por uno de los representantes de la ciudadanía, que tendrá voto dirimente, y sus sesiones serán públicas"*;
- Que,** el artículo 5 los numerales 4 y 10 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se establece: *"Al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social le compete: "(...) 4. Organizar el proceso y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos de las comisiones*

ciudadanas de selección de autoridades estatales. (...) 10. Las demás atribuciones señaladas en la Constitución y ley”;

Que, en el numeral 4 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se establece: *“4. Organizar las Comisiones Ciudadanas de Selección, dictar las normas de cada proceso de selección y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos, de acuerdo con la Constitución y la presente ley.”;*

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social señala que: *“Las comisiones estarán integradas por una delegada o delegado del Ejecutivo, uno/a del Legislativo, uno/a de la Función Judicial, uno/a de la Función Electoral y uno/a de la Función de Transparencia y Control Social y por cinco representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía, escogidos en sorteo público de entre los treinta mejor calificados que se postulen y cumplan con los requisitos que determine la ley. Las Comisiones se conformarán de manera paritaria entre mujeres y hombres a través de sorteos previos y diferenciados para representantes de las organizaciones sociales y la ciudadanía. Las y los delegados deberán pertenecer a las Funciones del Estado que les delega y serán designados por el máximo organismo de decisión de cada una de ellas. Las Funciones del Estado para designar a su delegado o delegada, tendrán el plazo de treinta días que correrá desde que sean notificadas con tal requerimiento, vencido el cual, si no han procedido a la designación, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social los designará directamente, bajo prevenciones legales. Las Comisiones serán dirigidas por uno de las o los representantes de la ciudadanía, quien tendrá voto dirimente y sus sesiones serán públicas. En la elección de quien dirija la comisión, participarán todos los comisionados.”;*

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 78 prescribe que *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o*

desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”;

Que, el artículo 84 del mismo cuerpo legal, en relación a las veedurías ciudadanas, señala que *“Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre toda la actividad de cualquiera de las funciones del Estado, salvo en aquellas cuya publicidad esté limitada por mandato constitucional o legal.”;*

Que, en la sesión Ordinaria Nro. 021, del 4 de octubre del 2023, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, conoció como cuarto punto del orden del día: " 4. *Conocimiento y resolución del Memorando Nro. CPCCS-CCS-CNE-2023-0083-M de fecha 26 de septiembre de 2023, suscrito por el Sr. Pedro Roberto Bhrunis Lemarie, Presidente de la Comisión Ciudadana de Selección de la Primera Autoridad del Consejo Nacional Electoral del Ecuador, mediante el cual se adjunta a su vez la RESOLUCIÓN No. CCS-CNE-001-2023-SE.”;*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocida la Resolución No. CCS-CNE-001-2023-SE de fecha 22 de septiembre de 2023, y, Memorando Nro. CPCCS-CCS-CNE-2023-0083-M de fecha 22 de septiembre de 2023, suscrito por el Sr. Pedro Roberto Bhrunis Lemarie, Presidente de la Comisión Ciudadana de Selección para la Renovación Parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral.

Art. 2.- Dejar sin efecto la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-0009-E-2023-0042 del 13 de marzo de 2023, por cuanto mediante la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-018-O-2023-0106, el Pleno del Consejo acató la Sentencia de fecha 21 de agosto de 2023, dentro del Juicio Nro. 09333-2023-00884, sin perjuicio del recurso de apelación, que dispuso dejar sin efecto la Convocatoria del Concurso de Oposición y Méritos, para la Renovación Parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral.

Art. 3.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana, proceda con la publicación de la presente resolución en la página web.

Art. 4.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente resolución a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, a la Comisión Ciudadana de Selección del proceso de Renovación Parcial del Consejo Nacional Electoral mediante Concurso de Oposición y Méritos con Veeduría e Impugnación Ciudadana, a la Coordinación General de Planificación Institucional, a fin de que procedan conforme corresponde en el ámbito de sus competencias, a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, a la Subcoordinación Nacional de Control Social, para que notifique a los veedores, y, al Presidente y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el cuatro de octubre de dos mil veintitrés.

Dr. Alembert Vera Rivera, PHD.
PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL,
SECRETARIA GENERAL.** - Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Ordinaria No. 021, realizada el 4 de octubre de 2023, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.** -

Mgs. José Antonio Ávila Stagg.

SECRETARIO GENERAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL